

ACUERDO N° 11
19 de agosto de 2019

**RESUELVE ACERCA DE LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA LOS RESULTADOS DE LA
EVALUACIÓN DEL FACTOR “CALIDAD DE LAS SENTENCIAS”**

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 3 de julio de 2019, a través del Acuerdo N° 10, el Comité de Evaluación, informó los resultados de la evaluación anónima correspondiente a la etapa “Calidad de las Sentencias” de los árbitros del Sistema de Resolución de Controversias por Nombres de Dominio .CL;
- b) Que, de conformidad con los resultados obtenidos, se notificó a los siguientes árbitros que obtuvieron una nota inferior a 4.0: señores Ruperto Pinochet, Rafael Pastor, Juan Castellón, Juan Francisco Reyes, Rodrigo León y señora Carola Canelo;
- c) Que, dentro del plazo indicado en el punto 1.d del Acuerdo N° 2 del presente Comité, los árbitros señalados presentaron contra el Acuerdo N° 10, sus respectivos recursos de reposición, esgrimiendo cada uno de ellos diversas razones para solicitar una reconsideración de lo acordado por este Comité;
- d) De acuerdo a lo señalado en la letra d) del numeral 15.2 de las Políticas de Resolución de Controversias por Nombres de Dominio .CL, a este Comité le fue encomendado “evaluar el desempeño de los árbitros en base a una metodología establecida sobre principios de objetividad, transparencia y pertinencia”;
- e) El Comité estableció dicha metodología a través del Acuerdo N° 2 de fecha 12 de abril de 2018, decisión que fue oportunamente dada a conocer a los árbitros del Centro, sin que fueran recibidos reparos de los mismos;
- f) A lo largo del proceso de la evaluación efectuado, el Comité aplicó estrictamente la metodología acordada por esa vía. Un pilar fundamental de la metodología acordada consistió en un análisis de las sentencias arbitrales en total y completo anonimato de los árbitros evaluados, evitándose así cualquier subjetividad posible en aras de garantizar la imparcialidad de la evaluación;

- g) Uno de los factores que el Comité estimó posible considerar para determinar la calidad de las sentencias fue su índice de similitud, lo que en esta ocasión el Comité no consideró negativamente en la evaluación, por no estimar sus resultados suficientemente gravitantes;
- h) La sola creación reglamentaria del presente Comité de Evaluación es una señal inequívoca de que existe un interés de NIC Chile de poder evaluar la labor de sus árbitros y renovar la composición de su lista arbitral, permitiendo que los árbitros con un desempeño más débil cedan el paso a candidatos nuevos. Así, a diferencia de lo que sostienen algunos de los recurrentes, sus intereses profesionales, personales y económicos por formar parte de la lista arbitral, no deberían primar por sobre el interés del sistema de administración eficiente y de calidad de los arbitrajes de los nombres de dominio .CL., siendo éste un arbitraje institucional.
- i) El proceso de evaluación necesariamente conlleva tener que diferenciar entre profesionales, según mayor o menor calidad del ejercicio de sus funciones. Así, sobre la base de un análisis anónimo de las sentencias seleccionadas aleatoriamente, 14 árbitros recibieron una evaluación entre 5.0 y 6.2, 5 árbitros obtuvieron una evaluación entre 4.0 y 5.0, y 6 árbitros -los recurrentes- obtuvieron una evaluación inferior a 4.0.
- j) El estándar establecido en el Acuerdo N° 2 para la etapa de la evaluación del factor “Calidad de las Sentencias” correspondía a una evaluación de “la claridad de exposición, precisión, coherencia y prolijidad de su elaboración”.
- k) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, este Comité entiende que los criterios de evaluación no fueron explícitamente conocidos a lo largo del período que abarcó la evaluación (junio 2014 - agosto 2017) -aun cuando éstos corresponden al estándar implícito e intrínseco de la labor arbitral- por lo que estima pertinente atender las argumentaciones expuestas en los respectivos recursos;

Que, habiendo estudiado el Comité lo expresado en cada uno de los recursos formulados, ACUERDA :

- a) Acoger los recursos de reposición interpuestos por los árbitros señores Ruperto Pinochet, Rafael Pastor, Juan Castellón, Juan Francisco Reyes, Rodrigo León y señora Carola Canelo en contra de la decisión de este Comité de Evaluación contenida en el Acuerdo N° 10 de fecha 3 de julio de 2019;

- b) Corregir, al tenor de lo acordado precedentemente, el resultado de la evaluación del factor “Calidad de las Sentencias” de los señores Ruperto Pinochet; Rafael Pastor; Carola Canelo; Juan Castellón, Juan Francisco Reyes, y Rodrigo Leon, asignándosele a cada uno el puntaje correspondiente a 4.0. Acorde al resultado así obtenido, continuarán en la nómina de árbitros del Sistema de Resolución de Controversias por el tiempo correspondiente.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que en un arbitraje de carácter institucional corresponde al respectivo organismo establecer los procedimientos para incorporación, evaluación y renovación de los árbitros que se incorporan a la lista arbitral de cada institución, lo que no atenta de manera alguna con el ejercicio independiente de la función arbitral por parte de los árbitros una vez que han sido designados para el cumplimiento de su cometido respecto de un asunto particular.



Elina Mereminskaya
Presidenta Comité Evaluación de Árbitros

Alejandro Romero S.

Cristián Maturana M.